GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 041 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 02 FEB. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **001-2024953159**, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, Carta Nº 0463-2023-GRSM-GRI/SGEYO, Carta Múltiple Nº 0011-2023-FGV, Informe Técnico N° 021-2023-WFHDC, Informe Técnico N° 001-2023-PPV, Informe N° 067-2023-CSM, Informe Técnico N° 036-2023-RFPP, Informe Técnico N° 59-2023-OXJV, Informe N° 054-2023-MVR, Informe N° 062-2023-GRSM/SGEYO-AIDL, Informe N° 0107-2023-FGV, Nota Informativa N°1390-2023-GRSM-GRI/SGEyO, Memorando N° 3860-2023-GRSM/GRI, Nota Informativa N° 1426-2023-GRSM-GRI/SGEyO, Informe Técnico N°0409-2023-GRSM/GRI-SGEyO, Nota Informativa Nº 919-2023-GRSM/GRI, Informe Técnico N° 001-2024-GRSM/GRI-SGEyO, Nota Informativa Nº 55-2024-GRSM/GRI, Memorando N° 058-2023-GRSM/GR, Informe Legal N° 035-2024-GRSM/ORAL, Nota Informativa N° 006-2024-GRSM/GGR, Memorando N° 124-2024-GRSM/GR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, asimismo dentro de las atribuciones conferidas de la referida norma en el artículo 21 precisa que: literal d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)"; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, según Carta Nº 0463-2023-GRSM-GRI/SGEYO de fecha 28 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al Arq. Fernando Gonzales Valles, Especialista en Arquitectura –SGEyO la revisión , verificación, estudio y/o análisis del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 00835 Nuevo

Huancabamba del distrito de Moyobamba – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín", con Código Único De Inversiones N° 2472690.;

Que, con Carta Múltiple Nº 0011-2023-FGV de fecha 02 de octubre de 2023, el Coordinador de Proyecto Arq. Fernando Gonzales Valles, solicitó a los especialistas, Arq. Paola Padilla Vásquez, Ing. Oscar Xavier Jimeno Venegas, Ing. Alonso Díaz Limo; Ing. Ray Freddy Pinedo Pérez; Ing. Christian Gonzalo Salcedo Malaver; Ing. Willian Francisco Hidalgo Del Castillo, la evaluación y diagnóstico del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín", con Código Único De Inversiones N° 2472690.;

Que, a través del Informe Técnico N° 021-2023-WFHDC de fecha 06 de octubre de 2023, el Ing. Willian Francisco Hidalgo del Castillo, Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, remite al Coordinador de Proyectos –SGEyO la respuesta a la solicitud de evaluación técnica ambiental, donde concluye que: *"De la evaluación realizada al expediente técnico con Código Único de Inversiones N° 2472690. (...) c) Respecto al certificado de inexistencias de restos arqueológicos (CIRAS), no cuenta con el estudio, d) no se encuentra en el expediente técnico, componentes de las áreas auxiliar (DME, patio de máquinas, oficinas, canteras, etc), con sus respectivos planos de ubicación y detalle"*. Por lo que recomienda remitir el informe a quien corresponda para la subsanación de observaciones.;

Que, según al Informe Técnico N° 001-2023-PPV de fecha 06 de octubre de 2023, la Arq. Paola Padilla Vásquez, Especialista de Arquitectura remite la evaluación y diagnóstico del expediente técnico con CUI N° 2472690 al Coordinador de Proyectos, donde, recomienda: "*completar y/o actualizar el expediente técnico de acuerdo a las observaciones encontradas en la especialidad de arquitectura y a la normativa vigente la cual incluye a la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Mobiliario Educativos de la Educación Básica Regular actualizado por Resolución Viceministerial N° 019-2023-MINEDU y a la Modificación de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA.*";

Que, con Informe N° 067-2023-CSM, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ing. Christian Gonzalo Salcedo Malaver, Especialista en Estructuras y Obras de Arte-SGEyO, remitió al Coordinador de Proyectos-SGEyO, el informe de evaluación y diagnóstico sobre el expediente técnico con CUI N° 2472690, donde según conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: "*De la evaluación al contenido de la información alcanzada en lo que corresponde al capítulo de estructuras estarían cumpliendo siempre y cuando tengamos que mejorar la cimentación en un fleco de 80cm de suelo de mejoramiento en la cimentación por lo que este quedaría pendiente a que el proyectista mejore este punto de la cimentación.*";

Que, a través del Informe Técnico N° 036-2023-RFPP, de fecha 11 de octubre de 2023, el Ing. Ray Fredy Pinedo Pérez, Especialista en Evaluación de Expediente Técnico de Proyectos de Saneamiento - SGEyO, remitió al Coordinador de Proyectos-SGEyO, el informe de evaluación y diagnóstico en la especialidad de instalaciones sanitarias en lo que respecta del expediente técnico del proyecto de inversión con CUI N° 2472690, donde según conclusiones señala que: *"La información presentada del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. N° 00835 Nuevo Huancabamba del Distrito de Moyobamba - Provincia de Moyobamba – Departamento*

de San Martín", con CUI N° 2472690, cuenta con algunas observaciones sustentado y descrito en el Ítem V del Informe Técnico N° 036-2023-RFPP". Por lo que, recomienda realizar las coordinaciones necesarias con el fin de subsanar las observaciones indicadas en el presente informe.

Que, según Informe Técnico N° 59-2023-OXJV, de fecha 12 de octubre de 2023, el Ing. Oscar Xavier Jimeno Venegas, Especialista de costos y presupuestos remite ante el Coordinador de Proyectos-SGEyO, el informe de evaluación de la especialidad de costos y presupuestos del expediente técnico con CUI N° 2472690, *presenta deficiencias las cuales deberán ser subsanadas de acuerdo a lo indicado en el presente informe. Es necesario volver a realizar las cotizaciones, actualizar el presupuesto, debido que el expediente con CUI N°2472690 tiene más de 9 meses desde su elaboración, presenta fecha de noviembre del 2022.";*

Que, mediante Informe N° 054-2023-MVR de fecha 20 de octubre de 2023 el Sr. Miguel Valles Rentería, Especialista en Topografía remite al Sub Gerente de Estudios y Obras la revisión del informe topográfico del expediente técnico del proyecto de inversión con CUI N° 2472690, concluye: *De los resultados de la evaluación del informe topográfico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria De La I.E. N° 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martin" con CUI N°2472690, se concluye que la documentación técnica presentada en la especialidad de Topografía se encuentra OBSERVADO, a subsanar con la anotación arriba en mención.;*

Que, el Ing. Alonso Iván Díaz Limo, Especialista de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas con Informe N° 062-2023-GRSM/SGEYO-AIDL de fecha 27 de octubre de 2023 remite al Coordinador de Proyectos-SGEyO el informe de evaluación y diagnóstico a expediente técnico con CUI N° 2472690, concluye que: *"De la revisión de la documentación impresa y digitalizada alcanzada correspondiente al levantamiento de observaciones a la especialidad e instalaciones eléctricas del expediente técnico con CUI N°2472690, el suscrito concluye, que presenta documentación con observaciones puntuales que requieren ser subsanadas, para que este a un nivel de ejecución de obra. Cabe mencionar que la observación más crítica, es la ausencia de expediente técnico de media tensión.";*

Que, el Arq. Fernando Gonzales Valles, Especialista en Arquitectura a través del Informe N° 0107-2023-FGV de fecha 30 de octubre de 2023 remite al Sub Gerente de Estudios y Obras el pronunciamiento respecto del cual hace llegar al resultado de la revisión y/o evaluación del proyecto de inversión con CUI N° 2472690, concluye que: *El expediente técnico tiene observaciones que deben ser subsanadas ya que el expediente técnico ha perdido vigencia debido a actualización de normativas del sector Educación. Asimismo, recomienda a la Sub Gerencia de Estudios y obras tomar las acciones necesarias que permitan la actualización del expediente técnico y ser aprobado mediante acto resolutivo para continuar con las siguientes fases del ciclo de inversiones según el Invierte.pe.;*

Que, el Sub Gerente de Estudios y Obras, con Nota Informativa N°1390-2023-GRSM-GRI/SGEyO de fecha 02 de noviembre de 2023, remite ante el Gerente Regional de Infraestructura el pronunciamiento sobre la evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín", con Código Único De Inversiones N° 2472690, y a su vez pone de conocimiento las observaciones a ser subsanadas, ya que el expediente técnico ha perdido vigencia

debido a actualización de normativas del sector Educación , por lo que, con la finalidad de dar celeridad los trámites administrativos para la pronta ejecución fisca de la inversión; motivo por el cual, le SOLICITA AUTORIZAR la actualización del expediente técnico mediante la contratación del servicio de consultoría.;

Que, mediante Memorando N° 3860-2023-GRSM/GRI, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura le requiere al Sub Gerente de Estudios y Obras realizar las acciones respecto a la revisión y/o evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión con CUI N° 2472690, donde, atendiendo a las inconsistencias contenidas en la formulación del Expediente Técnico del PI con CUI N° 2472690, respecto a los errores, deficiencias o vicios ocultos advertidos por los especialistas a su cargo, evalúe su reformulación, resultando para dicho efecto necesario iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, y la determinación de las responsabilidades que resulten aplicables.;

Que, mediante Nota Informativa N° 1426-2023-GRSM-GRI/SGEyO de fecha 08 de noviembre de 2023 el Sub Gerente de Estudios y Obras hace de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura las acciones correctivas respecto del proyecto de inversión con CUI N° 2472690.;

Que, con Informe Técnico N°0409-2023-GRSM/GRI-SGEyO, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras recomienda al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martin que, previa opinión legal, el despacho de Gobernación declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, con la finalidad remediar las circunstancias suscitadas, y detalladas en el presente documento, debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.;

Que, a través de la Nota Informativa N° 919-2023-GRSM/GRI de fecha 21 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura hace llegar al Gerente General Regional los sustentos respecto a la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR.;

Que, el Sub Gerente de Estudios y Obras con Informe Técnico N° 001-2024-GRSM/GRI-SGEyO de fecha 03 de enero de 2024 remite la subsanación de observaciones en lo que respecta a la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR.;

Que, mediante Nota Informativa N° 55-2024-GRSM/GRI de fecha 09 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite ante el Gobernador Regional San Martin el sustento suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Obras, donde, sugiere declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR.;

Que, a través del Memorando N° 058-2023-GRSM/GR, de fecha 12 de enero de 2024 el Gobernador Regional de Infraestructura solicita al Gerente General Regional de que a través de su despacho se realice las acciones y trámites administrativos que correspondan, de acuerdo al documento señalado en la referencia; dentro del marco de sus funciones y competencias.;

Que, es importante señalar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR de fecha 24 de noviembre de 2022, aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo

del Nivel Primaria De La I.E. N° 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martin", con Código Único De Inversiones N° 2472690, por el monto total de S/ 19'814,422.00. (Diecinueve millones ochocientos catorce mil cuatrocientos veintidós y 00/100 Soles).;

Que, respecto al presente caso materia de pronunciamiento, se tiene que mediante Nota Informativa N° 1390-2023-GRSM-GRI/SGEyO de fecha 02 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martin, el pronunciamiento respecto a la evaluación del expediente técnico con CUI N° 2472690 , donde señala lo siguiente: *"El expediente técnico cuenta con observaciones que deben ser subsanadas, ya que el expediente técnico ha perdido vigencia debido a actualización de normativas del sector Educación. Es en este sentido, considerando la existencia del compromiso y priorización de la alta dirección para intervenir en el Proyecto de Inversión, continuar con la culminación del Expediente Técnico siguiendo los lineamientos técnicos y normativos vigentes por parte de la entidad, con la finalidad de dar celeridad los trámites administrativos para la pronta ejecución fisca de la inversión; motivo por el cual, solicito se le AUTORICE la actualización del expediente técnico mediante la contratación del servicio de consultoría.;*

Que, conforme a lo señalado el Gerente Regional de Infraestructura con Memorando N° 3860-2023-GRSM/GRI de fecha 06 de noviembre de 2023, requiere al Sub Gerente de Estudios y Obras realizar las acciones respecto a la revisión y/o evaluación al expediente técnico del proyecto de inversión con CUI Nº 2472690, debido a que la modificación de normativas del sector educación, con la finalidad de dar calidad a los trámites administrativas para la pronta ejecución física de la inversión. Asimismo, conforme a los documentos y análisis adjuntos se advierte observaciones y deficiencias en el Expediente Técnico referenciado, en las especialidades de instalaciones eléctricas y mecánicas, topografía, arquitectura, costos y presupuesto, estructura, y materia ambiental. En ese sentido, también señala que, conforme el análisis efectuado por los especialistas de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, la existencia de deficiencias sustanciales en el Proyecto de Inversión aprobado a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, que transgreden la concepción técnica y el dimensionamiento del mismo; por ende, la existencia de riesgos en la oportuna ejecución física del proyecto, implicando mayores costos como plazos de los previstos inicialmente, cuestionando la calidad de la elaboración del Expediente Técnico del PI, con CUI N° 2472690. De esta manera, atendiendo a las inconsistencias contenidas en la formulación del Expediente Técnico del PI referido, respecto a los errores, deficiencias o vicios ocultos advertidos por los especialistas a su cargo, requirió a los especialistas que se evalúe su reformulación, resultando para dicho efecto necesario iniciar el procedimiento para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, y la determinación de las responsabilidades que resulten aplicables.;

Que, en relación con ello, el Sub Gerente de Estudios y Obras con Nota Informativa N° 1426-2023-GRSM/GRI-SGEyO, de fecha 08 de noviembre de 2023, hace de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura las acciones correctivas a tomarse respecto del proyecto de inversión con Código Único De Inversiones N° 2472690, donde precisa lo siguiente: *" 1. A través de la SGEyO se viene realizando la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión, a fin de garantizar la calidad en su elaboración, financiamiento y posterior ejecución del mismo. 2. Adoptar las acciones legales pertinentes por los órganos competentes de la entidad para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables, bajo apercibimiento de las acciones administrativas, civiles y penales que estos demanden y los cuales dieron lugar a la prestación y aprobación del servicio, referido a los errores, deficiencias o vicios*

ocultos advertidos por los especialistas a través de la revisión del acervo documentario. 3. El inicio del procedimiento para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N°310-2022-GRSM/GGR de fecha 24.11.2022, a la aprobación y conformidad por la actualización del expediente técnico que se viene desarrollando.;

Que, en ese contexto, la Sub Gerencia de Estudios y Obras con Informe Técnico N° 0409-2023-2023-GRSM/GRI-SGEyO, remite pronunciamiento respecto de la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, en virtud de que según numeral III de su Informe, literal B manifiesta lo siguiente: *"B.* ***Las observaciones encontradas al Expediente Técnico del Proyecto:***

(...).

a) *Mediante el Informe Técnico N° 021-2023-WFHDC, de fecha 06 de octubre del 2023, el Ing. Willian Francisco Hidalgo del Castillo, Especialista Ambiental de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, presenta las siguientes observaciones: - Respecto al informe de evaluación de riesgos (EVAR), se encuentra conforme. - Respecto al estudio de impacto ambiental (DIA), se encuentra conforme. - Respecto al certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRAS), no cuenta con el estudio. - No se encuentra en el expediente técnico, los componentes de las áreas auxiliar (DME, patio de máquinas, oficinas, cantera, etc) con sus respectivos planos de ubicación y detalle.*

b) *A su vez, con el Informe N° 036-2023-RFPP, de fecha 11 de octubre del 2023, el Ing. Ray Fredy Pinedo Pérez, especialista en evaluación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, quien manifiesta las siguientes observaciones: - No cuenta con Certificado de Factibilidad de Servicios de agua potable y alcantarillado, otorgado por EPS Moyobamba, la cual se debe detallar las características de la red pública de agua y alcantarillado. - Cuenta con la memoria descriptiva, la cual deberá compatibilizar de acuerdo a las observaciones descritas. - En el Cálculo de la MÁXIMA DEMANDA SIMULTÁNEA DE LA EDIFICACIÓN 03 – TÓPICO Y SS. HH DE DOCENTES difiere del PLANO RED DE AGUA FRÍA – ED.03 – SS.HH. + SALA DE DOCENTES + TOPICO (IS-03), ya que en la primera indica en el cuadro DATA CENTER con una (01) de lavadero, sin embargo, en el plano se observa que el lavadero se encuentra SALA DE DOCENTES. - Existe discrepancia entre el CÁLCULO DE LA MÁXIMA DEMANDA SIMULTÁNEA DE LA OOBRA EXTERIOR 05 – LOSA DEPORTIVA y el PLANO RED DE AGUA FRÍA – OE-05 LOSA MULTIUSO TIPO I (IS-03), ya que en la primera en el cuadro indica SS.HH. VARONES con dos (02) duchas y SS.HH. MUJERES con dos (02) duchas respectivamente, sin embargo, en el plano se observa que existe tres (03) duchas en el SS.HH. Varones y tres (03) duchas en el SS.HH. Mujeres respectivamente. - El Cálculo Hidráulico de la Red de Agua – Sistema Indirecto difiere del Plano Red General de Agua Fria (IS) en cuanto al cálculo de las Unidades de Hunter (UH) y los Tramos. - El cálculo hidráulico de la red exterior de agua difiere del Plano Red General de Agua Fría (IS-01), en cuanto a las Unidades de Hunter y los Tramos indicas en el cuadro. - La cantidad de aparatos sanitarios indicados en el cuadro de Máxima Descarga difiere en el dibujo de los planos. - En la PLANTA DE OE-05 LOSA MULTIUSO TIPO I indican tres (03) duchas para el SS.HH. Varones y tres (03) duchas para el SS.HH. Mujeres, mientras en el ISOMÉTRICO DE OE-05 LOSA MULTIUSO TIPO I indican dos (02) duchas para el SS.HH. Varones y dos (02) duchas para el SS.HH. Mujeres. - En Planos tanto General y de Detalles, las Redes Exteriores e Interiores proyectadas, las conexiones entre tuberías deben ser con accesorios de tal forma que permitan la continuidad del flujo, evitando accesorios rectos o ángulo agudos, como mínimo usar de 45°. - Las cajas de registro deben ir orientadas hacia la dirección del flujo, manteniendo la continuidad.*

-No existe ningún plano de detalles para sistema de drenaje pluvial, debiendo ser necesario e importante ya que permitirá para el proceso constructivo.

c) *Por su parte, a través del Informe Técnico N° 001-2023-PPV, de fecha 06 de octubre del 2023, la Arq. Paola Padilla Vásquez. Especialista en arquitectura de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, menciona que el Expediente Técnico se encuentra observado, por lo que se debe actualizar la información del expediente técnico a la Norma Técnica de Criterios de Diseño para mobiliario educativos de la Educación Básica Regular" actualizado por Resolución Viceministerial N° 019- 2023-MINEDU y a la Modificación de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones con Resolución Ministerial N°0 75-2023- VIVIENDA.*

d) *Por otro lado, conforme al Informe Técnico N° 067-2023-CSM, de fecha 11 de octubre del 2023, el Ing. Christian Gonzalo Salcedo Malaver, especialista en estructuras y obras de arte de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, concluye de la evaluación al contenido de la información alcanzada en lo que corresponde al Capítulo de Estructuras, la estructuras estarían cumpliendo siempre y cuando tengamos que mejorar la cimentación en un fleco de 80cm de suelo de mejoramiento en la cimentación por lo que este quedaría pendiente a que el proyectista mejore este punto de la cimentación.*

e) *Adicionalmente, de acuerdo al Informe Técnico N° 59-2023-OXJV, de fecha 12 de octubre del 2023, el Ing. Oscar Xavier Jimeno Venegas, especialista de costos y presupuestos de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, comunica la existencia de las siguientes observaciones: - Deberá adjuntar por lo menos 03 cotizaciones con fecha cercana al presupuesto y cuadro comparativo de cotizaciones que se aprecie el promedio final de los insumos a considerar en el presupuesto, al haber transcurrido un periodo mayor a los nueve meses desde su elaboración. - El estudio de mercado para los materiales, ha considerado de la ciudad de Tarapoto y Piura (existiendo ciudades próximas como es Moyobamba, Rioja, Nueva Cajamarca), es necesario actualizar o modificar; debido, que no han tomado en cuenta las ciudades cercanas, realizar análisis. - Se debe corregir las partidas en general, existe incongruencia entre los metrados y el presupuesto, considerar que las cantidades, numeración, unidades, nombres de las partidas indicadas en la hoja de metrados debe ser igual que lo considerado en la hoja de presupuesto, compatibilizar con las especificaciones técnicas. - Difiere la cantidad de metrados con lo indicado en el presupuesto. - Los insumos presentan precios a la fecha de noviembre del año 2022. Necesario la actualización de los precios de materiales, mano de obra (anexar sustento) y presupuesto del PI. - Precios de los insumos desactualizados. - Corregir monto total de insumos, la suma debe ser igual al costo directo; así mismo, adjuntar relación de precios y cantidad total de insumos en uno solo. - Incompatibilidad en el presupuesto total de Insumos. - Se aprecia movilización y desmovilización de quipos de la ciudad de procedencia de Tarapoto, realizar sustento o modificar debido que existen ciudades cercanas a la zona de trabajo (realizar estudio de mercado local). - Se aprecia cálculo de flete de las ciudades de procedencia de Tarapoto y Piura, realizar sustento o modificar debido que existen ciudades cercanas a la zona de trabajo (realizar estudio de mercado local). - No se evidencia estudio del diseño de mezcla; en el cual, las cantidades indicadas en el diseño deben ser iguales en el APU. - Adicionar andamio, arnés, otros, para trabajos en altura. - Mejorar rendimiento, mínimo instalación de 3und.*

-Considerar tiempo para liquidación de 2 meses para contratista, supervisión, gestión de Proyecto. - Considerar el gasto en gastos variables; el cual, si existiera modificación del expediente con el tiempo se pueda realizar el cobro. - Retirar gasto de COVID-19 del presupuesto y de su participación en el presupuesto, concordante con el acuerdo SUPREMO N°130-2022-PCM. - Se debe modificar la denominación por calendario, en las barras de las tareas deben mostrarse la duración, se debe mejorar el Calendario de ejecución de obra (programación de obra, archivo Gantt). Eliminar las etiquetas de fechas de comienzo y fin, debido a que no se sabe las fechas exactas de la ejecución de dichas partidas, se recomienda que en la parte superior escala temporal, indicar por meses, semanas u días (01, 02, 03 ...).

Se debe tener en cuenta el orden constructivo para las predecesoras y sucesoras. La ruta crítica del proyecto debe estar ligado a las partidas principales, de mayor metraje. Se debe tener en cuenta el orden constructivo para las predecesoras y sucesoras. - Se debe modificar la denominación por calendario valorizado y de adquisición de materiales e insumos (se debe anexar un consolidado que incluya mano de obra, materiales, equipos, otros), así mismo, el pie del calendario debe modificarse, de acuerdo, a lo requerido por el PI, los porcentajes por mes deben ser iguales en ambos calendarios. - El pie de presupuesto se debe modificar, de acuerdo a lo requerido por el PI, anexar un consolidado del presupuesto total, donde se aprecie el pie de presupuesto. Retirar costo COVID19. - Se debe modificar el presupuesto de acuerdo a las nuevas actualizaciones indicadas, así mismo, se debe anexar el anexar un consolidado del presupuesto total, presupuesto base que contenga el descompuesto de costo directo (mano de obra, materiales, equipos, otros); que debe ser igual al costo directo obtenido del presupuesto. - Se debe modificar y actualizar, las memorias descriptivas, resumen ejecutivo, de acuerdo a las modificaciones indicadas, considerar también memoria de costos.

f) Finalmente, con el Informe N° 054-2023-MVR, de fecha 20 de octubre del 2023, elaborado por Miguel Valles Rentería, especialista en topografía de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, manifiesta que la documentación técnica presentada en la especialidad de topografía se encuentra observada, debiendo todos los estudios básicos ser elaborados y entregados de acuerdo al marco normativo vigente del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.;

Que, sobre el particular, corresponde señalar que el Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, Arq. Fernando Gonzales Valles mediante Informe N° 0107-2023-FGV de fecha 30 de octubre de 2023, concluye y recomienda que: *"El expediente técnico tiene observaciones que deben ser subsanadas ya que el expediente técnico ha perdido vigencia debido a actualización de normativas del sector Educación. Asimismo, recomienda a la Sub Gerencia de Estudios y obras tomar las acciones necesarias que permitan la actualización del expediente técnico y ser aprobado mediante acto resolutivo para continuar con las siguientes fases del ciclo de inversiones según el Invierte.pe."*;

Que, conforme al artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", señala que las inversiones ingresan a la fase de ejecución del Clico de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, comprendiendo la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Adicionalmente, el numeral 32.2 del artículo 32° de la mencionada Directiva refiere lo siguiente: *"(...) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad"*;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la citada directiva señalada precedentemente, define al término "Concepción Técnica" como la alternativa de solución con la que busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones; así mismo, el término "Dimensionamiento" como la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto;

Que, no obstante, es oportuno indicar que el numeral 32.4 del artículo 32° de la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01, establece que la aprobación del expediente técnico

o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.;

Que, de esta forma, se advierte que el área usuaria Sub Gerencia de Estudios y Obras mediante Informe Técnico N° 0409-2023-GRSM/GRI-SGEyO, en su numeral 3.8 de su informe señala textualmente lo siguiente que: el que el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión (PI) "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba – departamento de San Martín", con Código Único de Inversión 2472690 fue aprobado mediante Resolución General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, del 24 de noviembre del 2022, a pesar de contar con deficiencias y observaciones que debieron ser advertidas de manera oportuna, a efecto de garantizar la correcta ejecución física de la inversión e idoneidad de la inversión, sin tomar en cuenta la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en los estudios de preinversión que sustentaron la declaración de viabilidad, contraviniendo lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Por lo que, concluye y recomienda que: "*4.1. Estando a lo expuesto precedentemente, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, donde la Entidad Regional aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, con Código Único de Inversión 2472690, ostenta vicios que acarrean su nulidad, al haberse acreditado la contravención a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; de este modo, la ejecución de este proyecto con los documentos técnicos y/o económicos aprobados con el reseñado acto administrativo, no permitirán la adecuada ejecución de la obra, lo cual irrogará un perjuicio al interés público, al obtener una obra con una calidad inadecuada, con costos superiores y plazos de ejecución mayores a los previstos en el documento original, omitiendo la sujeción a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en los estudios de preinversión que sustentaron la declaración de viabilidad. 4.2. En este contexto, se recomienda previa opinión legal, el despacho de Gobernación declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, con la finalidad remediar las circunstancias suscitadas, y detalladas en el presente documento, debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.*";

Que, por consiguiente, de conformidad al Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 3, precisa: "*Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*";

Que, en el presente caso se evidencia que el acto administrativo contenido en la siguiente: Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia General Regional de la Entidad, respecto de la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria De La I.E. N° 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martin", con Código Único De Inversiones N° 2472690, fue emitida inobservando la **Directiva N° 001-2019-EF-63.01. Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**; ya que es como un elemento medular para su generación. Es preciso señalar que en

dicho acto administrativo se hace mención a la normativa relacionada a la aprobación, sin embargo, dicho procedimiento no ha sido llevado a cabo con el debido procedimiento, realizando una motivación aparente, teniendo como consecuencia la aprobación mediante acto resolutivo el proyecto de inversión con código CUI N° 2472690, incumpliéndose de esta forma lo dispuesto en el artículo 5, 29 y 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; por cuanto devendría en nulo por haber incurrido en las causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

Que, de manera concordante el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"Objeto o contenido del acto administrativo 5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. 5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. 5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto (...)."; y el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, prevé: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."*;

Que, como se ha señalado en el Manual Sobre El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, *"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso" (Haciendo acotación a la Sentencia recaída en el Expediente N° 03891-2011-PA/TC* (Fundamento Jurídico N° 19);

Que, de esta manera, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de las Causales de Nulidad de los actos administrativos, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14"*;

Que, de acuerdo con el principio de legalidad, los actos administrativos deben producirse mediante los procedimientos que estuvieren establecidos, esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo válido y conforme a ley. Desprendiéndose de ello que, las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Este principio contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, precisa que ningún funcionario sea cual fuere su rango dentro de la Administración Pública puede arrogarse facultades o competencias para emitir un acto administrativo, más allá de las que les confiere la propia Constitución o las leyes vigentes puesto que las mismas estarían fuera del ámbito jurídico. Cuando esto sucede, se actúa con exceso de poder, y ello da lugar a la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, porque viola el principio de

legalidad que debe contener dicho acto conforme al acápite 1.1 del numeral 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en esa línea de análisis, se tiene que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo referente a la Nulidad de Oficio, precisando: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo el numeral 213.2 del mismo cuerpo normativo, señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)"*; de manera concordante con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 de la norma en mención. En el presente caso, se advierte que el funcionario competente para ello, es el Gobernador Regional;

Que, por su parte el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*. Al respecto, la norma en comento, no ha regulado de manera clara y taxativa, que hechos configuran una ilegalidad manifiesta; por lo cual, hacemos acotación a las definiciones encontradas en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, donde se define a ilegalidad: "Infracción de la ley prohibitiva. Incumplimiento de la ley imperativa. Ilegitimidad. Abuso o exceso. Delito" y manifiesto: "Evidente, indudable, patente. Claro. Descubierto. Innegable. Visible"; en esas líneas podemos señalar que con la emisión de la Resolución General Regional N° 310- 2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, se ha inobservado la Directiva N° 001-2019-EF-63.01. Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto generándose un incumplimiento al debido procedimiento para su aprobación, sin sujetarse a las reglas previstas en la mencionada directiva, y más aun teniendo inconsistencias técnicas, por cuanto a la fecha ha generado un perjuicio económico en contra de la entidad, situación que será determinada por los órganos competentes;

Que, mediante Informe Legal Nº 035-2024-GRSM/ORAL, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Entidad opina que, resulta procedente DECLARAR, la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenida en la Resolución General Regional N° 310- 2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, la cual Aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria De La I.E. N° 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martin", con Código Único De Inversiones N° 2472690, por el monto total de S/ 19´814,422.00 (Diecinueve millones ochocientos catorce mil cuatrocientos veintidós y 00/100 Soles).;

Que, mediante Nota Informativa N° 006 -2024-GRSM/GGR, de fecha 25 de enero de 2024, el Gerente General Regional de la Entidad traslada al Gobernador Regional como Titular de la entidad, la opinión legal sobre la nulidad de oficio del acto administrativo contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022;

Que, con Memorando N° 124-2024-GRSM/GR de fecha 26 de enero de 2024, el Gobernador Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín disponer la proyección del acto resolutivo de acuerdo a lo señalado en las recomendaciones del Informe Legal N° 035-2024-GRSM/ORAL;

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 041 -2024-GRSM/GR

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 310-2022-GRSM/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2022, la cual Aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 00835 Nuevo Huancabamba del distrito de Moyobamba – Provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín", con Código Único De Inversiones N° 2472690, por un monto total de S/ 19´814,422.00 (Diecinueve millones ochocientos catorce mil cuatrocientos veintidós y 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos, al encontrarse inmerso en los presupuestos de nulidad de los actos administrativos establecidos en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"*; de conformidad con lo establecido en el numeral 213.1 del artículo 213 de la norma antes acotada. En consecuencia, **NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la resolución en comento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de infraestructura Gobierno Regional San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Oficina de Secretaria Técnica de Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopten las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Procuraduría Regional de San Martín, con la finalidad que evalúe la toma de acciones civiles y/o penales contra los servidores, por los fundamentos de la presente resolución, a efectos hechos señalados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grundel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL